



Resolución Ministerial

N° 1435-2022-IN

Lima, 04 OCT. 2022

VISTOS, el Oficio N° 844-2022-COMGEN PNP/SECEJE-UNITRDOC-ARERES, de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 001785-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 013-2022-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVSECON-DEPAO-MyD, 9 de setiembre de 2022, el Departamento de Administración de la División de Seguridad del Congreso de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú informó que "(...) De conformidad con lo prescrito en el Art. 63 del Decreto Legislativo N° 1149 Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, así como en la documentación recopilada y que forman parte de los anexos del presente informe, el **ST2 PNP Jhonnathan Luis PUGA MACEDO (40)** (fallecido), el día 08SET2022, se encontraba en situación de **ACTIVIDAD** y conforme al rol de servicio del Departamento de Seguridad de Congresistas – DIVSECON, se encontraba de **SERVICIOS** en esta Sub Unidad DIRESEEST-PNP como **SUBOFICIAL ESCOLTA**, asignado a la seguridad personal de la Parlamentaria Andino Leslye Carol LAZO VILLON, función que cumplía en la modalidad 24 x 24 Y, por la forma y circunstancias donde el **ST2 PNP Jhonnathan Luis PUGA MACEDO (40)** fue victimado, este **SE SUSCITÓ COMO ACCIÓN DE ARMAS**; toda vez, que con la finalidad de frustrar la comisión del Delito fue victimado, siendo los agentes causantes de la muerte del mencionado Suboficial PNP, Proyectil de Arma de Fuego, conforme queda acreditado con la documentación expuesta (...); [sic]

Que, a través de la Resolución Directoral N° 011389-2022-DIRREHUM-PNP, del 9 de setiembre de 2022, se declara el término a la carrera del Suboficial Técnico de Segunda de Armas de la Policía Nacional del Perú JHONNATHAN LUIS PUGA MACEDO, por la causal de fallecimiento, con eficacia anticipada al 8 de setiembre de 2022;

Que, con Acta de Pronunciamiento N° 236-2022-COMGEN-PNP/CISOARYSERV, del 10 de setiembre de 2022, el Consejo de Investigación para Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú establece que "el fallecimiento del ST2 PNP (F) Jhonnathan Luis PUGA MACEDO (...) ocurrido el 08SET2022 (...), fue en Acción de Armas, al reunir los requisitos mínimos previstos en el Art. 63, Numeral 1 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal PNP, correspondiéndole ASCENSO EXCEPCIONAL PÓSTUMO, (...);

Que, en esa línea, mediante la Resolución Directoral N° 011476-2022-DIRREHUM-PNP, del 10 de setiembre de 2022, señala que el fallecimiento del Suboficial Técnico de Segunda de Armas de la Policía Nacional del Perú JHONNATHAN LUIS PUGA MACEDO, ocurrido el 8 de setiembre de 2022, se ha producido a Acción de Armas;



Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 161-2022-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPINC., del 10 de setiembre de 2022, la División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú opina **"ESTIMAR el otorgamiento de Ascenso Póstumo Excepcional al grado de Suboficial Técnico de Primera de Armas de la Policía Nacional del Perú al Suboficial Técnico de Segunda de Armas de la Policía Nacional del Perú Jhonnathan Luis PUGA MACEDO, con eficacia al 8 de setiembre de 2022"**;

Que, el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, prescribe que los incentivos son reconocimientos que otorgan los diversos niveles de comando institucional, orientados a distinguir los actos meritorios del personal, precisando que dichos incentivos tienen carácter motivador;

Que, el artículo 41 de la citada Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, detalla la clasificación de los incentivos, entre los cuales se consigna el ascenso excepcional por acción distinguida;

Que, el literal a del artículo 54 del Reglamento de la indicada Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, señala que el ascenso excepcional por acción distinguida se otorga, entre otros, "A Título Póstumo", ascenso que está sustentado por hechos que denoten marcado heroísmo, acendrado amor a la patria y a la institución;

Que, el artículo 95 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN, señala que los Consejos de Investigación son órganos que tienen por finalidad estudiar, evaluar y emitir opinión sobre los expedientes administrativos para determinar las acciones meritorias del personal policial que merezcan ser reconocidas institucionalmente y proponer al Director General de la Policía Nacional del Perú los incentivos correspondientes; asimismo, emiten pronunciamiento y determinan la relación existente entre el fallecimiento o invalidez del personal, con respecto al servicio policial; así como, lo relacionado con los ascensos póstumos en acción de armas;

Que, el numeral 1 del artículo 63 de la referida Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la acción de armas es la circunstancia del servicio en la cual el personal policial participa en un enfrentamiento armado durante el cumplimiento de la finalidad y función policial;

Que, mediante artículo 67 del mencionado Reglamento de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, se precisa que la calificación de las circunstancias del servicio a que se refiere el artículo 63 de la Ley, son evaluadas y determinadas por el Consejo de Investigación respectivo, para efectos de reconocimiento de cambio de situación, incentivos, beneficios u otros;

Que, el numeral 3) del artículo 43 de la indicada Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que por excepción el personal de la Policía Nacional del Perú podrá ascender póstumamente al grado inmediato superior, en acción de armas por hechos que van más allá del cumplimiento del deber, precisándose que dicho grado es otorgado por Resolución Suprema tratándose de ascenso a Oficial General y por Resolución Ministerial para los demás grados;

Que, el numeral 7.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 01-05-2019COMGEN PNP/SECEJE-DIRREHUM-B., "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Incentivos en la Policía Nacional del Perú", aprobada mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 133-2019-COMGEN/EMG-PNP, señala que las Resoluciones que otorgan Ascensos Excepcionales por la causal "A Título Póstumo", deberán otorgarse con eficacia anticipada a la fecha en que se produjo el fallecimiento;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-



P. Lobatón

JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe de vistos opina que conforme lo señalado por los órganos técnicos de la Policía Nacional del Perú, se configuraría el supuesto de hecho requerido por el numeral 3) del artículo 43 de la citada Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; por lo que, corresponde otorgar el ascenso excepcional a título póstumo al grado inmediato superior, por acción de armas, con eficacia anticipada al 8 de setiembre de 2022, a quien fuera Suboficial Técnico de Segunda de Armas de la Policía Nacional del Perú JHONNATHAN LUIS PUGA MACEDO;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar ascenso excepcional a título póstumo al grado de Suboficial Técnico de Primera de Armas de la Policía Nacional del Perú, por acción de armas, a quien fuera Suboficial Técnico de Segunda de Armas de la Policía Nacional del Perú JHONNATHAN LUIS PUGA MACEDO, con eficacia al 8 de setiembre de 2022, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Regístrese y comuníquese.

Willy Arturo Huerta Olivas
Ministro del Interior



